

LA TARDÍA CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO DE GUÍA DE ISORA

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

[blog.octaviordelgado.es]

Una vez conquistada la isla e implantada en ella la religión católica, existía la obligación de que todos los fallecidos debían recibir sepultura en recintos sagrados, con preferencia en las iglesias parroquiales y, en menor medida, en las capillas de los conventos, aunque esporádicamente también lo hacían en las distintas ermitas existentes.

Desde el punto de vista religioso, los vecinos establecidos en el actual término de Guía de Isora dependieron inicialmente del beneficio eclesiástico de La Orotava, de 1498 a 1514, y luego del beneficio de San Pedro de Daute (Garachico), de 1514 a 1533; de la parroquia de Ntra. Sra. de los Remedios de Buenavista del Norte, de 1533 a 1679; de la parroquia de San Fernando del Valle de Santiago, de 1679 a 1738 (no obstante, muchos vecinos de Guía, sobre todo de Chío, cumplieron con frecuencia sus obligaciones cristianas en la parroquia de San Marcos de Icod de los Vinos); y a partir de 1738 de la ayuda de parroquia de Ntra. Sra. de la Luz de Guía, elevada a parroquia totalmente independiente a finales de ese mismo siglo. En todas esas iglesias parroquiales fueron recibiendo sepultura, sucesivamente, todos los fallecidos en la amplia jurisdicción de Isora, hasta que en 1860 se bendijo el primer cementerio del municipio.



Iglesia de San Fernando, de la Villa de Santiago del Teide, en la que recibieron sepultura los vecinos de Guía de Isora durante 59 años.

LOS ENTERRAMIENTOS ESPORÁDICOS EN LAS ERMITAS¹

Antes de contar con parroquia propia y cuando aún dependían de la del Valle de Santiago, de forma esporádica se dio enterramiento a algunos fallecidos en los distintos núcleos

¹ Nelson DÍAZ FRÍAS (2012). Linajes isoranos. Un estudio genealógico acerca del municipio de Guía de Isora. Tomo I, págs. 97-100.

de población de Isora en las ermitas que iban surgiendo en los mismos, sobre todo con motivo de epidemias. Fueron éstas las de Ntra. Sra. de la Luz de Guía, la de Ntra. Sra. de la Paz de Chío y la de Ntra. Sra. del Rosario de Tejina. Todas tuvieron mayordomos, encargados de su cuidado y mantenimiento, y sacerdotes que actuaban como capellanes (regulares o seculares), que celebraban en ellas la misa en los días festivos.

Como curiosidad, a pesar de los enfrentamientos producidos en 1691 entre el Cabildo catedralicio y los miembros de las órdenes religiosas, éstos no afectaron al término que nos ocupa, pues: *“En las partes de Isora en tres ermitas han celebrado agustinos, franciscanos y clérigos, sin novedad”*. En el mismo texto quedan identificadas estas ermitas, al especificar: *“En la villa de Santiago se entienden muy bien el cura con los religiosos y siempre tienen algunos que le ayude. En las ermitas de Chío, Guía y Tejina han estado religiosos”*².

La ermita de Ntra. Sra. de la Luz de Guía fue construida en el *“malpaís de Ysora”* en el siglo XVI, junto al camino real que comunicaba el Valle de Santiago con Adeje, pues ya se la menciona en 1536, bajo la advocación de Nuestra Señora de Guía. A partir de la creación de la parroquia de San Fernando se produjeron algunos altercados entre el cura de la Villa de Santiago y los vecinos de Isora, acerca de los enterramientos en la ermita de Guía, llegándose incluso al uso de la fuerza para efectuar entierros de difuntos en contra de la voluntad expresa de dicho párroco. Así ocurrió con un niño llamado Pedro, hijo de don Pedro Delgado y doña Ana Trujillo, vecinos del caserío del Jaral, quien fue enterrado en la entonces ermita de Guía de Isora el 29 de julio de 1683 y del que se hizo constar que fue sepultado *“bárbaramente sin asistencia de párroco porque no se me avisó ni asistencia de capellán”*, para lo cual, el padre del niño fallecido, en unión de sus vecinos don Francisco de Vargas y don José García, abrieron la puerta de la ermita en contra de la voluntad del capellán de dicho recinto, fray Manuel de Torres, y seguidamente *“abrieron un hoyo y enterraron como llevo dicho bárbaramente a dicho Pedro párvulo”*. En algunos casos, en este largo conflicto entre los isoranos y los sucesivos párrocos de San Fernando Rey, aquellos parece haber contado con el apoyo del alcalde pedáneo de Isora, tal como hizo constar amargamente el párroco santiaguero con ocasión del sepelio de un vecino de Tejina, don Francisco Díaz *“El Mudo”*, quien fue enterrado en la ermita de Guía el 9 de diciembre de 1706, *“por no querer traerle a esta parroquial diciendo no había gente ni el alcalde celoso de caridad que lo hiciese traer a la iglesia según obligación de Justicia, se enterró en dicha ermita estando yo, el cura, ausente en Santa Cruz”*. Los vecinos de Isora, en su particular cruzada contra los párrocos del Valle de Santiago, llegaron incluso a contar con la colaboración de los capellanes y mayordomos encargados de atender la ermita de Ntra. Sra. de Guía, cuya llave poseían, tal como se hizo constar claramente en 1711 con ocasión del entierro en ella de un niño, hijo de don Nicolás de Torres y doña Isabel de Baute, vecinos de Guía, al cual *“lo enterraron sin dar cuenta al párroco, con consentimiento del capellán Trujillo que dio la llave de dicha ermita”*. Los enterramientos de los isoranos en su ermita de Guía, para no llevar los cadáveres hasta la iglesia del Valle de Santiago, de la que dependía, parecen estar motivados en el ahorro de los gastos de hacer venir al cura párroco hasta Isora para oficiar las honras fúnebres, tal como ocurrió en diciembre de 1721 con el cadáver de don Marcos González Trueno, vecino de Guía, el cual fue enterrado en la ermita de dicho lugar *“porque no hubo quien lo trajera a esta parroquia ni menos dieron cuenta al cura”*.

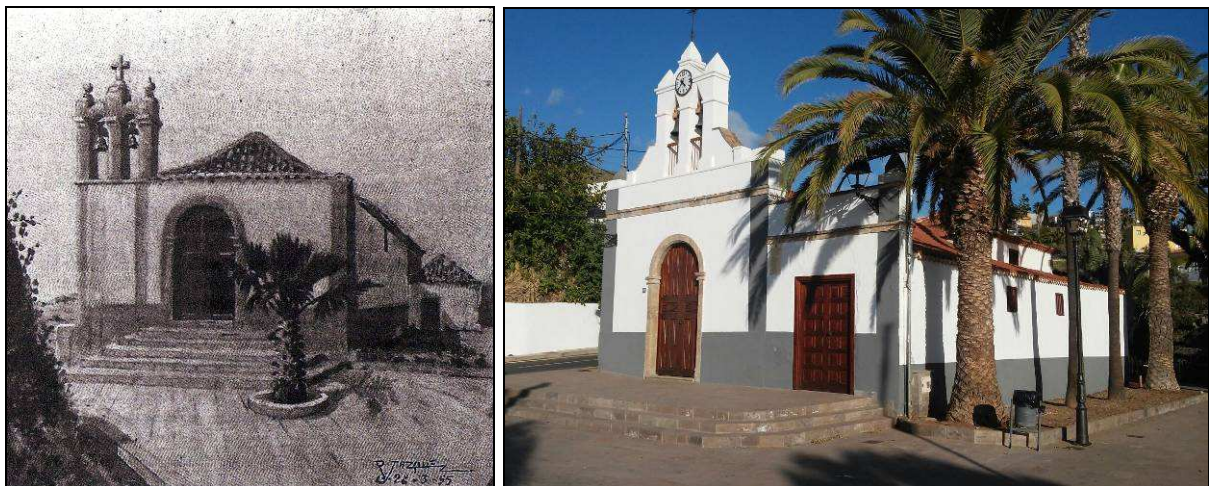
En cuanto a la ermita de Chío, fue fundada por los vecinos de dicho pago en 1655, bajo la advocación de Ntra. Sra. de la Paz y San Juan Bautista. Al igual que en la anterior, sabemos que en ella se efectuaron algunos enterramientos, como lo atestiguan los restos humanos encontrados al construir la nueva iglesia³.

² Luis FERNÁNDEZ MARTÍN (1976). “Tensiones y conflictos en la Iglesia de Canarias durante la segunda mitad del siglo XVII”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 22 (1976), págs. 600-601. Reproducido por Carmen FRAGA GONZÁLEZ (1994). *Chío. Su historia y patrimonio*. Pág. 29.

³ FRAGA GONZÁLEZ, *op. cit.*, pág. 88.

Por su parte, la ermita de Tejina fue fundada en 1674 por el maestre de campo y señor del Valle de Santiago, don Fernando del Hoyo Solórzano, bajo la advocación de Ntra. Sra. del Rosario y San José. La lejanía de los vecinos asentados en los caseríos de Tejina de Isora y Vera de Erques respecto a la iglesia parroquial de San Fernando de la Villa de Santiago, de la que dependían, motivó serios conflictos, puesto que llegaron a enterrar a algunos difuntos en la ermita de Ntra. Sra. del Rosario del pago de Tejina sin la autorización del párroco del Valle de Santiago, tal como aconteció con el cadáver de doña Águeda Hernández, viuda de don Sebastián Hernández y vecina de Tejina, la cual fue enterrada en dicha ermita el 6 de septiembre de 1721, “*y se enterró por sus hijos sin dar cuenta al cura*”. A veces contaban incluso con la colaboración del capellán que se encargaba de atender el culto en dicho recinto religioso, como ocurrió con ocasión del sepelio de don Andrés Hernández en abril de 1734, “*a quien un fraile enterró sin licencia del párroco*”.

La rebeldía de los isoranos era tal que incluso en alguna ocasión se atrevieron a sacar un cadáver fuera de la jurisdicción parroquial de San Fernando para ser enterrado en otro pueblo, sin contar para ello con la preceptiva autorización del párroco santiaguero, tal como sucedió con el cuerpo de doña Antonia González, vecina de Chío, la cual recibió sepultura en la iglesia de San Marcos de Icod de los Vinos en enero de 1711, “*sin dar cuenta al párroco de esta iglesia*”. Se debe consignar que, durante muchos años, la dependencia de la ermita de Chío era disputada entre la parroquia del Valle de Santiago y la de Icod de los Vinos, pues los vecinos de dicho pago se sentían más vinculados a esta última, a la que muchos acudían para celebrar los distintos sacramentos.



Ermitas de Chío y Tejina de Guía, en las que se hicieron algunos enterramientos esporádicos.
[La primera en un óleo de P. Vázquez, reproducido por FRAGA (1994)].

LA IGLESIA PARROQUIAL DE NTRA. SRA. DE LA LUZ, PRIMER LUGAR DE ENTERRAMIENTO OFICIAL DE GUÍA DE ISORA (1738-1860)

La causa del malestar de los vecinos de Guía hacia la parroquia del Valle de Santiago se remontaba a la creación de ésta, pues en una escala que hizo en la playa de San Juan el obispo don Bartolomé García Ximénez en 1676, cuando regresaba de una visita pastoral a La Gomera, los vecinos de Isora lo convencieron para que elevase a parroquia la antigua ermita de Ntra. Sra. de Guía, dada la gran distancia que existía desde dicho lugar hasta Buenavista del Norte, de cuya parroquia dependían; el obispo atendió la solicitud y así se lo propuso al Rey de España, quien creó dicha parroquia por cédula dada el 19 de noviembre de dicho año. Pero el influyente Señor del Valle de Santiago, el maestre de campo don Fernando del Hoyo Solórzano, frenó dicha parroquia y se comprometió ante el prelado canario a construir en sus tierras un nuevo templo parroquial y dotarlo de todo lo necesario para el culto, por lo que el obispo García Ximénez

elevó nueva consulta al Rey, quien por otra cédula dada el 10 de mayo de 1678 accedió a los deseos del Señor del Valle de Santiago, anuló la anterior erección parroquial y en su lugar creó la de San Fernando en dicha villa, que comenzó a regir en el siguiente año 1679, pasando a depender de ella la ermita de Ntra. Sra. de Guía y sus desencantados feligreses isoranos.⁴

Más de medio siglo después, por decreto del obispo Dávila del 15 de septiembre de 1737, se creó la ayuda de parroquia de Ntra. Sra. de la Luz de Guía, que fue atendida inicialmente por curas servidores o tenientes de cura, dependientes de la parroquia de San Fernando de la Villa de Santiago del Teide. Comenzó a regir en 1738 y a finales de ese mismo siglo alcanzó su total independencia parroquial.

Por dicho motivo, a partir de dicho año 1738 los vecinos de la amplia jurisdicción de Isora recibirían sepultura en la iglesia de Ntra. Sra. de la Luz, a la que eran trasladados los cadáveres desde los distintos pagos. Gracias a ello, cesaron los largos recorridos hasta la parroquia de la Villa de Santiago, que tanto molestaron a los isoranos. Durante 122 años y medio este recinto religioso, ampliado con posterioridad, sería el único lugar de enterramiento del término, hasta la inauguración del primer cementerio del municipio en 1860; por lo tanto, bajo el pavimento de dicho templo deben seguir enterrados varios centenares de vecinos de Guía de Isora.



Iglesia de Ntra. Sra. de la Luz de Guía de Isora, primer lugar de enterramiento oficial de dicha jurisdicción.

LAS DEMORAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y LA BENDICIÓN DEL CEMENTERIO DE GUÍA (1860)

En el año 1787, a instancias del Conde de Floridablanca se redactó un reglamento, ratificado por una Real Orden dictada por el Rey Carlos III, por la que se prohibía la inhumación de cadáveres en el interior de los templos, como se venía haciendo desde los inicios de la era cristiana, y se disponía la construcción de cementerios fuera de las poblaciones. El objetivo que se perseguía oficialmente era la mejora en la higiene y en la salud pública, aunque en el fondo también se pretendía mermar el gran poder de la Iglesia, sustentado en gran parte en motivos funerarios. Pero ante lo gravoso para las arcas de las

⁴ DÍAZ FRÍAS, *op. cit.*, págs. 95-96.

iglesias y al no estar plenamente dictaminado a quien le correspondía costear tales obras, dicha disposición no se hizo efectiva y en la mayoría de los pueblos del Sur las inhumaciones continuaron llevándose a cabo en los templos parroquiales, por lo que en Guía de Isora la situación aún continuaría durante varias décadas igual que hasta entonces.⁵

En el primer período constitucional, por Real Orden del 6 de noviembre de 1813 se volvió a disponer el establecimiento de cementerios en los pueblos, pero la inmensa mayoría de ellos no los construyeron por entonces, incluido el que nos ocupa. Por ello, en 1821, durante el Trienio Liberal (segundo período constitucional), la Diputación Provincial de Canarias dirigió una comunicación al Ayuntamiento de Adeje, en la que se le advertía de que no había cumplido la mencionada Real Orden de 1813 y que se continuaban haciendo los enterramientos en el templo parroquial, lo que, además de considerarse como una irreverencia a las imágenes veneradas en el mismo, constituía un riesgo para la salud pública. No obstante el serio requerimiento, aún habrían de pasar 16 años, para que la corporación municipal se tomase en serio dicho proyecto. El 2 de junio de 1833 se dictó una nueva Real Orden, en virtud de la cual, los cementerios debían ser construidos con dinero proveniente de las arcas municipales, aunque su custodia correspondería a las autoridades eclesiásticas.⁶

Solo un año después, el 9 de julio de 1834, se publicó en el *Boletín Oficial de Canarias* una “Circular á los Ayuntamientos, encargándoles la mayor actividad en la Construcción de Cementerios”, dirigida a los “Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de ésta provincia” y firmada en Santa Cruz de Tenerife el 20 de junio anterior por el gobernador civil de la provincia, don José Bériz de Guzmán, en la que se incluía otra Real Orden del 15 de febrero de ese mismo año:

Gobierno civil de Canarias = En 15 de Febrero último se expidió por el Ministerio del Fomento General del Reyno la Real orden siguiente = “ En 2. de Junio del año anterior se circuló, por ésta Secretaria de Estado y del Despacho, una Real orden dirigida á recordar la puntual observancia de las leyes respecto á la construcción de Cementerios; y con igual fin se dictaron las prevenciones hechas á los Subdelegados de Fomento en el artículo 30 de la Instruccion aprobada por S. M. la REYNA Gobernadora en 30 de Noviembre ultimo = En varios puntos del Reyno ha correspondido el zelo de las autoridades a los deseos del Gobierno, promoviéndose con actividad tan importante medida, según resulta de las noticias recibidas en el Ministerio de mi cargo. Mas, constando al mismo tiempo que son bastantes los pueblos donde, por diversas causas y bajo distintos pretextos, se ha paralizado la egecucion de una providencia imperiosamente reclamada por la salud pública y por el justo respeto debido á los Templos, se ha servido mandar S. M que la recomiende con la mayor eficacia á todos los Subdelegados de Fomento, esperando mirarán la egecucion de las leyes vigentes sobre enterramientos fuera de poblado, como uno de los objetos mas dignos de su vigilancia, y desplegarán, para que tengan el debido cumplimiento, el zelo y energía necesarios, dando parte de lo que adelanten en éste particular, hasta conseguir que en la Provincia de su respectivo mando no haya pueblo alguno en que no se ocurra á la necesidad que motiva éste particular. = De orden de .S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Y constando en éste Gobierno civil que no obstante haberse pasado por la Intendencia de ésta Provincia, en 26. de junio del año último, una circular referente á la Real orden citada, de 2 del propio mes, disponiendo que en todos los Pueblos donde no se hallase construido el Cementerio, propusiesen las autoridades locales los medios que conceptuasen mas adecuados para atender á tan loable objeto, no solo no han contestado á ella, sino el Corregidor de Canaria, y el Alcalde Mayor de Lanzarote, dando noticia de los

⁵ Francisco GALANTE GÓMEZ (1989). *El ideal clásico en la Arquitectura Canaria*. Recogido por Humberto Jesús CRISÓSTOMO DELGADO (2003). *Arico. Sus librantas y canteras*, pág. 80.

⁶ *Ibidem*.

pueblos de dichas Islas en que estaba construido el Cementerio, los que le tenían sin concluir, y los en que se continuaba enterrando en las Iglesias; sino que en ningún punto se ha adelantado cosa alguna en orden al cumplimiento de lo mandado por S. M. sobre éste asunto, he dispuesto se recuerde á los Ayuntamientos tan interesante servicio, excitando para ello su zelo, y previniendo tanto á los de los pueblos donde el Cementerio no se halle enteramente fabricado, como á los de aquellos en que no se haya dado principio á su construccion, que en el preciso termino de quince días, contados desde la fecha del boletín en que se inserte ésta circular, me informen con la mayor claridad y precisión del estado en que se hallen las expresadas fabricas: los medios adoptados para verificarlas, ó para concluir las que se hubiesen principiado antes de ahora: las dificultades que se presenten para llevar á cabo una obra en que tanto se interesa la salud pública y el decoro de los Templos; y si éstas podrían superarse por medio de algún repartimiento vecinal ó suscripción voluntaria, con cuyo producto se proceda á realizar en ésta parte las sabias disposiciones de S. M. la REYNA gobernadora, á cuya Real consideración haré presente los esfuerzos y patrióticos sentimientos de los vecinos que contribuyan al logro de una medida tan útil y benéfica = Al mismo tiempo, y á fin de que puedan instruirse los expedientes que motive éste particular con todas las noticias que le sean referentes, los Ayuntamientos extenderán su informe documentado en que se manifieste si los fondos de las fabricas de sus respectivas Iglesias son, ó no, suficientes para ocurrir á los gastos que origine la construccion de los Cementerios: en defecto de éste recurso, indicarán si los productos de los Propios de los mismos Pueblos, después de cubrir las cargas á que están afectos, pueden, ó nó, bastar al intento; y últimamente, si para el local del Cementerio es preciso destinar algún terreno concejil ó de Propios; en inteligencia de que, dispuesto, cómo estoi, á promover con eficacia la conclusión de estos asilos de la muerte, y deseando con vehemencia que esto se efectúe en todo el corriente año, á fin de que, desde 1.º de Enero de 1835, no se dé sepultura á cadáver alguno en los templos, zanjaré, con toda la brevedad que exige la importancia del asunto, cualquiera dificultad que ocurra, y consultaré á S. M. las que requieran su soberana resolución.⁷

Medio año después, muchos ayuntamientos no habían atendido la circular del gobernador civil sobre la creación de cementerios, por lo que dicha autoridad insistió en el tema que tanto le preocupaba el 14 de enero de 1835, poniendo como ejemplo el celo observado por las autoridades de Fuerteventura:

Es muy digno de elogio el zelo extraordinario con que en los pueblos de la Isla de Fuerteventura se está promoviendo la construcción de cementerios; el sistema que se ha adoptado es indudablemente el único capaz de llevará cabo estas obras públicas, en pueblos cuya pobreza hace imposible hallar arbitrios para reunir los fondos necesarios para su egecucion, si esta debe verificarse por los medios ordinarios; así los que se han propuesto en la mencionada Isla son los mas adecuados á la escasez de su numerario, y á la pronta conclusion de las interesantes obras que se proyectan; su objeto es de tal naturaleza que no admite dilaciones; y supuesta esta perentoria necesidad, el patriotismo suple la falca de recursos; no hav dinero ni arbitrios con que sacarlo; los mismos vecinos del pueblo fabrican y conducen la cal, reúnen la piedra, el sitio se cede por un patriota, y reuniéndose entre los mas pudientes, que no prestan su servicio personal, el equivalente en metálico, se pagan con él los gastos del trabajo que no puede desempeñar el vecindario, y la obra se hace.

Si estos medios se generalizasen, todos los pueblos de las Islas tendrían bien pronto construidos sus cementerios, cuya importancia es harto sabida para que nos detengamos en probarla; de otro modo, se puede asegurar transcurrirán muchos años sin que se vean concluidas estas obras.

⁷ “Circular á los Ayuntamientos, encargandoles la mayor actividad en la Construccion de Cementerios”. *Boletín Oficial de Canarias*, miércoles 9 de julio de 1934 (págs. 1-2).

Á los cuerpos municipales es á quien toca promoverlas eficazmente, y allanar cuantos obstáculos se presenten para su consecución. No cumplen con su deber diciendo, como sucede frecuentemente; éste pueblo tiene suma necesidad de un cementerio; el camino se halla intransitable y es preciso que se repare, el pueblo escasea de agua y es indispensable conducirla de tal o tal fuente; pero el pueblo está mui pobre, y no encuentra el Ayuntamiento arbitrios de que poder echar mano para estas obras.

El Ayuntamiento en éste caso falta á sus obligaciones, falta á la confianza que en sus individuos tienen depositada sus convecinos; un pueblo es una familia, el Ayuntamiento es el padre de ella, y como tal debe atender á las necesidades de sus hijos; si para las obras que éstas necesidades del pueblo exija no hay dinero ni arbitrios de donde proporcionarlo, invítese á los vecinos á que presten su trabajo personal, el de sus yuntas y caballerías, y los demas auxilios que estén á su alcance, que si la obra es verdaderamente útil, todos se ofrecerán con el mayor gusto á su ejecución, y tributarán testimonios de gratitud á los zelosos padres del pueblo que la promovieron y los invitaron á contribuir para ejecutarla.

Si todo hubiera de hacerse á fuerza de dinero y de impuestos para recaudarlo, difícilmente llegaríamos á ver ni aun emprendidas las muchas obras públicas de que hay tan perentoria necesidad.

No concluiremos éste artículo sin recomendar á las Autoridades de Fuerteventura, que tan zelosas se muestran en la construcción de los cementerios, que lo sean igualmente para que esto se verifique con el buen gusto que caracteriza nuestro siglo; no se trata de aconsejarles proyectos suntuosos, cuya idea sola sería hasta ridícula en un país pobre; pero sí el decoro y la regularidad de que son susceptibles todos los edificios públicos, aun en su mayor simplicidad.

Muchas personas hay en las Islas capaces de dar los diseños de los cementerios que se proyectan; sírvanse los pueblos de sus luces, que su patriotismo las prestará generosamente, y como lo mismo cuesta hacer las cosas bien que hacerlas mal, en vez de indecentes corrales, tendrán decorosos cementerios, donde se contemplan por los vivientes, con un religioso respeto, los restos mortales depositados, de las generaciones que existieron.⁸



Cementerio de Guía de Isora en la actualidad.

⁸ “Cementerios”. *Boletín Oficial de Canarias*, miércoles 14 de enero de 1835 (págs. 3-4).

El 11 de febrero de 1837 se publicó en el *Boletín Oficial de Canarias* la “Instrucción para el gobierno económico político de las provincias”, aprobada por las Cortes extraordinarias de la nación, en cuyo capítulo primero, dedicado a los ayuntamientos, se especificaba en el artículo tercero: “También cuidaran los Ayuntamientos de que en cada pueblo se construyan y conserven uno ó mas cementerios, según el vecindario, situados convenientemente y previo reconocimiento de los facultativos de Medicina”⁹.

Sin embargo, a pesar de todas las anteriores reales órdenes, circulares e instrucciones, en el pueblo de Guía la falta de recursos municipales motivaría una demora de varias décadas en la ejecución de una obra tan necesaria. Pero este municipio no fue el único en incumplir las órdenes sanitarias sobre cementerios, por lo que el 29 de mayo de 1849, el jefe superior político de Canarias redactó una circular en Santa Cruz de Tenerife, que fue publicada al día siguiente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, en la que exponía:

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 12 de Mayo del presente, me dice lo siguiente.

De varios espedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existen todavía notable propension, así á inhumar los cadáveres: como a trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado: y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q. D. G.) oído el parecer del consejo de Sanidad, y conforme con su dictamen se ha servido resolver: 1.º Que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en Iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado. 2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones. Y 3.º Que solo queden vigentes las ecepciones que en favor de los M. R. R. Arzobispos. R. R. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 13 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1835. De la de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.¹⁰

Pocos años después, el 8 de septiembre de 1854, se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias* otra circular del gobernador civil de Canarias, incitando a incrementar el celo en “las medidas sanitarias que se hubiesen adoptado con objeto de conservar la salud pública en este archipiélago”, con motivo de la epidemia de cólera morbo que afectaba a la Península y recordando la que pocos años antes se había cebado en la isla de Gran Canaria, por lo que proponía algunas disposiciones que debían observarse, entre ellas:

1.º Hallándose sin la capacidad necesaria algunos cementerios, que pueden por esta circunstancia constituirse en focos de infección con peligro de la salud pública, á la vez que por falta de estos religiosos establecimientos en muchos pueblos es eminente aquel peligro con los enterramientos en las Iglesias, cuidarán los Ayuntamientos de ampliarlos en lo posible arbitrando para ello los medios necesarios.

2.º Los cementerios que no estén concluidos se terminarán inmediatamente; y en los pueblos donde no los haya procederán los Ayuntamientos al señalamiento y cerca del terreno, bajo la base de la prevención anterior.

3.º Exitarán dichas corporaciones el celo y generosidad del vecindario, y sobre todo el interés por el establecimiento de estos lugares donde han de conservarse nuestros restos mortales.¹¹

⁹ “Instrucción para el gobierno económico político de las provincias”. *Boletín Oficial de Canarias*, 11 de febrero de 1837 (pág. 3).

¹⁰ “Gobierno Superior Político de Canarias / Circular núm. 87”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, miércoles 30 de mayo de 1849 (pág. 1).

El 14 de agosto de 1856, la máxima autoridad provincial, don Pedro García Arredondo, insistió en la necesidad de construir o terminar en los distintos municipios dichos recintos funerarios, en una nueva circular publicada en el *Boletín Oficial de Canarias* el 29 de agosto de dicho año:

En todos tiempos se han dictado por este Gobierno civil las mas oportunas disposiciones con el fin de que en cada pueblo de esta provincia se establezca un Cementerio público y se desarraigue la costumbre alimentada por la preocupación y la piedad mal entendida de practicar las exequias de cuerpo presente y los enterramientos en el mismo Templo en que frecuentemente se reúnen los fieles. En algunos pueblos se ha logrado completamente aquel objeto; en otros penden aun los expedientes para llevar á efecto las obras; en algunos se hallan comenzadas; pocos son aquellos en que está indicado el sitio, circumbalado por una mala cerca; existe un gran número de pueblos en que aun se hacen los enterramientos en las mismas Iglesias, y no son pocos aquellos en que, no obstante que tienen Cementerios y puntos en que depositar, los cadáveres se practican las exequias de cuerpo presente.

La bondad del clima de estas islas ha precavido hasta el día á sus habitantes de los malos efectos de esta práctica constantemente empleada en casos ordinarios, si bien se han experimentado sus desastrosos efectos en algunas ocasiones, que afortunadamente no se han repetido. Pero si algun día llega esta Provincia á ser invadida por el cólera morbo asiático ó alguna otra enfermedad epidémica ó contagiosa, acaecimiento que si es muy difícil no está por eso en lo imposible que asi suceda, visto que algunos pueblos de la Península se encuentran actualmente invadidos de aquel contagio, es indudable que la falta de Cementerios será causa de que en muchos pueblos sean doblemente desastrosas las calamidades que se experimenten. Asi es que hoy mas que nunca debe procurarse que no haya pueblo alguno en las Canarias por pequeña y diseminada que sea su población donde no exista un cementerio espacioso, mas ó menos bien construido, pero que llene su principal objeto. En esta virtud he acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera: Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia en que existen cementerios me manifestarán á la mayor brevedad si estos están ó no en buen estado, y además lo que se previene en el particular 5.º

Segunda: Los Ayuntamientos de los pueblos en donde se haya dado principio á la obra del cementerio, pero que ésta esté sin concluir, me manifestarán la causa de la paralización, y si, sin embargo de ella, se verifican los enterramientos en el lugar destinado.

Tercera: En los pueblos donde esté acordada la construcción del cementerio, darán sus Ayuntamientos el mayor impulso á los expedientes que sobre el particular hayan formado, poniendo en mi conocimiento su estado y las causas que entorpezcan la ejecución de la obra.

Cuarta: Los Ayuntamientos de los pueblos en que hasta la fecha no se hubiere aun tratado de edificar dichos Cementerios, lo acordarán al recibo de esta circular, lo mismo quo los arbitrios estraordinarios que para ello sean precisos; remitiendo el presupuesto á la aprobación de la Exma. Diputación Provincial al tenor de lo que dispone la ley vigente sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, y me darán parte de todo lo que acerca del particular se disponga.

Y quinta: Todos los Ayuntamientos de los pueblos de estas islas me darán parte de si en ellas existen ó no Capillas en que se depositen los cadáveres al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril último, que se encuentra inserta en el Boletín oficial núm. 59 de este año.

¹¹ “Gobierno Civil de la Provincia de Canarias / Circular núm. 128”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, viernes 8 de septiembre de 1854 (pág. 1).

Espero del celo y del reconocido interés que todos los Ayuntamientos de esta Provincia se toman por el bien público que se apresurarán gustosos á dar cumplimiento á todos y cada uno de los particulares referidos, en la parte que á cada cual corresponda.¹²



Otra panorámica actual del cementerio de Guía. [Imagen de Google Earth].

El 26 de febrero de 1859, el gobernador civil de la provincia, don Joaquín Rabenel, redactó otra circular sobre cementerios, que fue inserta dos días después en el *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*:

El Iltmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 31 del próximo pasado me dice lo que sigue:

«El estado actual de los cementerios no satisfase las necesidades públicas de muchas poblaciones, ni se halla, como debe en perfecta armonía con la letra y espíritu de las vigentes disposiciones sanitarias.—La Dirección general de mi cargo impulsada por la accion benéfica del Gobierno se propone llevar á esta parte importante del servicio una saludable reforma, para lo cual necesita datos que espera se servirá V. S. facilitar con sujeción al modelo adjunto.—Creería ofender el acreditado celo de V. S. si me detuviera á encarecerle la urgencia de un asunto que por si mismo se recomienda.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los Alcaldes respectivos cumplan con la remision á esta superioridad de las noticias reclamadas en la forma que espresa el modelo adjunto, cuyo servicio ha de ser cumplimentado indefectiblemente á vuelta de correo.¹³

En el modelo que se adjuntaba a dicha circular, se debía especificar: partido judicial, nombre del pueblo, cementerios en la población (tanto fuera como dentro), calidad de la tierra, situación respecto a la localidad, viento reinante, estado de las paredes, número de

¹² “Gobierno Civil de la Provincia de Canarias / Circular núm. 154”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, viernes 29 de agosto de 1856 (págs. 1-2).

¹³ “Gobierno Civil de la Provincia de Canarias / Circular núm. 52”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 28 de febrero de 1859 (pág. 2).

nichos, precio de cada nicho, capilla dotada, capacidad del cementerio, conveniencia de traslación, coste de traslación, medios de ejecutarlo, importe del presupuesto municipal y déficit del presupuesto. El 20 de mayo de ese mismo año, la máxima autoridad provincial conminó con una multa a los alcaldes y secretarios de los pueblos que aún no habían remitido dichos datos, en el caso de que no se les remitiese en los 15 días siguientes; pero entre los morosos no estaba el pueblo de Guía de Tenerife, por lo que suponemos que ya había remitido la información solicitada¹⁴.

Lo cierto es que, después de tanta demora en atender las disposiciones de las autoridades superiores, el Ayuntamiento de Guía de Isora por fin se decidió a acometer la construcción del tan necesario cementerio, ajustándose a las reales órdenes sobre el particular; pero dada la falta de fondos, las obras de dicho recinto se sufragarían con una suscripción popular, establecida por la corporación municipal, y se ejecutaría con prestaciones personales.

Una vez concluidas las obras, el domingo 17 de junio de 1860 se procedió a la solemne bendición del cementerio por el cura párroco don Domingo Mora y León¹⁵, como recogió el propio párroco en el libro de entierros de la parroquia de Ntra. Sra. de la Luz: *“después de celebrada misa y procesión de S.M., a cuyo acto asistió la V^º Hermandad, como lo tiene de costumbre, procedi a la bendición del cementerio de dicha iglesia, acompañado de la misma V^º. Hermandad y Pueblo, a cuyo sitio me dirigí procesionalmente revestido de pluvial y cruz, como lo previene el Ritual Romano, practicando en él las ceremonias designadas en dicho Ritual, cuyo acto se terminó a la hora de las 12, tornando con el mismo orden procesionalmente a la Parroquia con numeroso concurso de fieles de ambos sexos, que acompañaron a la solemnidad del acto”*.

Como curiosidad, el último sacerdote que recibió sepultura en la iglesia de Ntra. Sra. de la Luz fue don Domingo Carreiro, natural del pueblo de Santiago (Orense), que había sido párroco propio de la misma durante más de 12 años y murió en dicha localidad a los 54 años de edad, siendo sepultado en dicho templo el 10 de marzo de 1854.



Interior del cementerio de Guía de Isora en la actualidad. [Imagen de *Diario de Avisos*].

¹⁴ “Gobierno Civil de la Provincia de Canarias / Circular núm. 144”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 23 de mayo de 1859 (pág. 3).

¹⁵ *Don Domingo Mora y León* (? – Icod 1879) fue sacerdote agustino del convento de Los Realejos, hasta su supresión; una vez exclaustro se acercó a La Orotava con una pensión del Estado; luego ejerció como cura párroco de Guía de Isora y Granadilla de Abona; y, finalmente, se estableció en Icod de los Vinos, donde murió.

PRIMEROS PASOS DEL CEMENTERIO LOCAL Y CREACIÓN DE LA “CHERCHE”

Después de contar con el anhelado recinto funerario, el Ayuntamiento de Guía recibió otra circular del gobernador civil sobre este tema, firmada en Santa Cruz de Tenerife el 20 de agosto de 1863 por don José Francés de Alaíza, pues “*Algunos Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia han dirigido consultas á mi Autoridad, pidiendo aclaraciones sobre sus deberes y vigilancia acerca de los cementerios*”. En vista de ello. Para evitar toda clase de dudas, dispuso la publicación en el *Boletín Oficial* de una Real Orden, dictada al efecto, con motivo de un expediente “*relativo a si las llaves del Cementerio de Bestabal provincia de Granada deben estar depositadas en poder del Alcalde ó del Cura párroco de la expresada villa*”, y de acuerdo con los informes de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el ministro de la Gobernación, dispuso: “*que al Cura párroco y no al Alcalde de Bestabal corresponde tener las llaves del Cementerio de dicha Villa, con lo obligación de facilitarlas á dicho Alcalde o á cualquier delegado en su nombre siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido*”; pero aclarando con carácter general:

No por esto se priva á la Administración de la justa intervención que debe tener en los Cementerios en todo lo que se refiera à su policia y régimen en cuanto tiene relación con la Salud. Desde las leyes de Partidas hasta las disposiciones mas recientes se ha reconocido esta intervencion para que por nadie sea disputada. Las autoridades administrativas pueden y deben examinar los Cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de la sepultura, celar cuidadosamente para que se construyan donde no los haya, ejerciendo una policia severa no solo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto establecidas, sinó tambien en los depósitos do cadáveres, entierros, y exhumaciones. Es cuanto se refiere a Cementerios *mixti-fori*: pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tienen terminantemente deslindadas sus atribuciones de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los Cementerios para cumplir con su cometido pueden hacerlo y el párroco ó quien en su nombre tenga la llave deberá franquearla inmediatamente de modo que el servicio público pueda llenarse sin retraso v sin obstáculo alguno.¹⁶

El 8 de agosto de 1871, el gobernador civil interino, don Rafael Bethencourt, firmó en Santa Cruz de Tenerife la siguiente circular sobre la inhumación de los no católicos en los cementerios, disponiendo que para ellos las autoridades locales delimitasen una parcela en los cementerios, separada del resto del recinto:

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este Gobierno con fecha 16 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Siendo frecuentes la consultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas á conflictos gravisimos entre las autoridades Civil y Religiosa, con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia Católica, consignado como se halla en nuestro Código fundamental artículo 21, el libre ejercicio de cualquier religión que no se oponga ó las máximas de la moral y del derecho; se hace necesario desde luego, llevando la práctica el principio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no católico, y en tanto las Córtes resuelvan de un modo definitivo la cuestion, secularizando los cementerios; exista una regla que si bien de carácter provisional, sirva de norma para todos los casos de este género que en lo sucesivo ocurran. Abundando en estos deseos el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanación, se dé sepultura a los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religión distinta

¹⁶ “Gobierno Civil de la Provincia de Canarias / Circular núm. 154”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, miércoles 26 de agosto de 1863 (págs. 1-2).

de la católica. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas ocasiones, lo dispuesto en esta Real orden.»

Y he resuelto se inserte la anterior disposición en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, se cumpla lo que en la misma se dispone.¹⁷

Pero dicha disposición no debió tener mucho éxito, pues el 7 de enero de 1879 el ministro de la Gobernación firmó otra Real Orden, que dirigió a los gobernadores civiles de las distintas provincias, en la que confirmaba el derecho de la iglesia para dictaminar quienes debían recibir sepultura eclesiástica en el cementerio considerado católico, pero volviendo a ordenar a las autoridades civiles que delimitasen un lugar decoroso, inmediato al cementerio católico pero separado de él, en el que fuesen enterrados los que muriesen fuera de la Religión Católica; así surgió la conocida popularmente como “*cherche*”. El 1 de febrero inmediato, el gobernador civil de Canarias, don Vicente Clavijo, firmó una circular que fue publicada el 5 de dicho mes en el *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, para conocimiento de todos los alcaldes y que diesen exacto cumplimiento a lo dispuesto sobre construcción de cementerios especiales para la inhumación de los no católicos:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del pasado me dice lo siguiente:

«Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia y ejecución de la Real orden de 30 de Mayo último, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) resolverlas armonizando como se debe los derechos del Estado con la libertad de la Iglesia en el desempeño de su augusta misión, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores civiles y demás autoridades á quienes corresponda ejecutar lo dispuesto en la citada Real órden, procedan de acuerdo con los R. Prelados, dejando libre el derecho de la Iglesia, como testualmente se expresa en aquella; pues no fué ni pudo ser el objeto de dicha soberana disposicion despojar á la Iglesia de la facultad que esclusivamente le compete para declarar quienes mueren dentro de su comunión y quienes fuera de ella; y por consecuencia, de conceder sepultura eclesiástica á los unos y negarla á los otros, con arreglo a los Sagrados Cánones y á los convenios celebrados con la Santa Sede.—Es así mismo la voluntad de S. M. el Rey, que cuando muera alguno fuera de la Religión Católica y no haya en la población Cementerio propio en que pueda dársele sepultura, se entierren los restos mortales de los que en estas circunstancias fallezcan, en lugar decoroso inmediato pero separado del Cementerio Católico, según está repetidamente prevenido, evitando toda profanación, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades que dejen de cumplir este precepto, estando por la índole de sus funciones obligadas á ello.—De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y para su debida notoriedad é inteligencia de los Sres. Alcaldes, he dispuesto la publicación de la preinserta Real orden en el periódico oficial, reiterando con este motivo á dichas Autoridades las repetidas prevenciones que los tengo hechas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por la de 28 de Febrero de 1872, sobre construcción de cementerios especiales para la inhumación de los que mueren fuera del gremio de la Iglesia.

Santa Cruz de Tenerife, Febrero 1.º de 1879.—El Gobernador, *Vicente Clavijo*.¹⁸

Suponemos que el Ayuntamiento de Guía de Isora se hizo eco de dicha circular y procedió a habilitar el recinto destinado a cementerio para los no católicos o los que aún no habían sido bautizados, la popular “*cherche*”.

¹⁷ “Gobierno Civil de la Provincia de Canarias / Circular núm. 99”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, lunes 14 de agosto de 1871 (pág. 1).

¹⁸ “Gobierno de la Provincia de Canarias / Circular núm. 14 / Cementerios”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, miércoles 5 de febrero de 1879 (pág. 1).

Años más tarde, con los datos suministrados por el gobernador civil de la provincia de Canarias, el 11 de diciembre de 1884 se confeccionó un *“Estado demostrativo de los cementerios enclavados en los términos municipales de la misma, que carecen de condiciones higiénicas, formado con arreglo á los datos remitidos por el Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en Real orden Circular fecha 20 de Febrero pasado con expresión de las reformas que en ellos deben hacerse”*; estaba firmado en Madrid por el jefe de la Sección, don Mariano Vergara, con el visto bueno del director general de Beneficencia y Sanidad del Ministerio de la Gobernación, Sr. Ordóñez. Según dicho informe, el cementerio de *“Guía de Tenerife”*: *“Carece de dependencias”*; por ello, se disponía lo siguiente: *“Procédase á la construcción de dependencias”*¹⁹.

Desde entonces, el cementerio de Guía de Isora continuó siendo objeto de obras periódicas de ampliación y mejora hasta el presente, por parte del Ayuntamiento. Además, entre 1929 y 1931 se construyó el segundo cementerio del municipio, el de Chío, pero esa es una historia de la que nos ocuparemos en otra ocasión.

[10 de febrero de 2017]

¹⁹ “Provincia de Canarias / Ministerio de la Gobernación / Dirección General de Beneficencia y Sanidad”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 27 de febrero de 1885 (págs. 2-3).